

Provincia de Formosa Poder Judicial Excmo. Tribunal de Familia REGISTRADO EL 25 /08 /2017 TOMO N.º 880/17 Del Libro de Autos Interlocutorios.-

Formosa, 25 de agosto de 2017.-

<u>VISTOS</u>: Estos autos caratulados: "M., J. G. S/VARIOS – CONVALIDACIÓN DE INTERNACIÓN DE SALUD MENTAL"- Expte. 1605 - Año 2017, del Registro de este Excmo. Tribunal de Familia, venidos a Despacho para resolver.

CONSIDERANDO: **I-** Que a fs. 01 obra el informe remitido por el "Sanatorio San Miguel SRL – Clínica de Salud Mental" de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, donde el citado nosocomio informa que el joven J. G., M. DNI N° ha ingresado a esa Institución el día 13 de junio del corriente año, acompañado de efectivo policial y personal de SIPEC, derivado del Hospital Distrital N° 8 - Área de Salud Mental- de esta ciudad de Formosa, sin epicrisis ni documentación personal.

Que en el mencionado informe, se describe las condiciones en que se encontraba el causante al ingreso al Sanatorio y que, como consecuencia de su situación de salud, se decide su internación para evaluación, diagnóstico y tratamiento, determinándose su "pronóstico reservado" y siendo su diagnóstico presuntivo: Transtorno por consumo de sustancias varias.

Asimismo se establece su tratamiento: Psicoterapéutico, Antipsicóticos atípicos, Ansiolíticos, y tiempo probable de internación: "sujeto a evolución".

Que a fs. 03 se ha dispuesto correr vista a la Señora Asesora de Menores e Incapaces de Cámara, atento a la comunicación efectuada.

Que a fs. 04 obra el Dictamen Nº 612/17 de la citada funcionaria, donde sostiene que se puede convalidar la internación del joven en cuestión y solicita medidas.

Que a fs. 05 pasan los autos a Despacho para resolver.

II- Así planteada la cuestión, como es sabido la Ley Nº 26.657 prevé dos tipos de internaciones: voluntarias e involuntarias.

La primera es aquella en la cual la persona mayor de edad y con capacidad jurídica da el consentimiento libre e informado, expresando en forma positiva y por escrito su voluntad de internarse.

Por su parte, la internación involuntaria es considerada un recurso terapéutico de carácter excepcional, que sólo puede ser dispuesta cuando existe riesgo cierto e inminente de un daño de entidad para la persona o para terceros - se abandona el criterio de la "peligrosidad", según el cual el riesgo podía ser potencial-, que debe estar determinado por un equipo interdisciplinario conformado al menos por dos profesionales de distintas disciplinas, uno de los cuales necesariamente debe ser psicólogo o médico psiquiatra (art. 20 Ley Nº 26.657 y el Protocolo de actuación para Internaciones de Personas con padecimiento y/o trastorno mental y/o consumo problemático de sustancias, Anexo I – Acta Nº 2855); y siempre que no exista otra alternativa eficaz para su tratamiento y menos restrictiva de su libertad (arts. 7 inc. d y 20 inc, b Ley Nº 26.657).

En virtud del carácter involuntario de la internación, se realiza el control de legalidad – art. 21 Ley Nº 26.657-, y para el caso que la persona no cuente Defensor Oficial, el Estado debe designarlo –art. 22 Ley Nº 26.657-.

III- Expuesta así la normativa vigente, de autos surge que el joven Juan Gabriel Miranda fue internado involuntariamente en el Sanatorio San Miguel SRL de la ciudad de Posadas - Misiones, derivado del Hospital Distrital Nº 8 de la ciudad de Formosa, debido a su peligrosidad para su persona y para terceros.-

Tampoco puedo desconocer que en fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, ya se comunicó a este Tribunal, la internación del joven de autos, dando origen a la causa caratulada "M., J.G. S/ Varios CONVALIDACIÓN DE INTERNACIÓN - SALUD MENTAL", Expte. Nº 3072/16 del registro de este Excmo. Tribunal de Familia, lo que en ese momento fue desestimado y archivado, atento a que del informe remitido por el Hospital Distrito Sanitario N° 8, surgía que la persona en cuestión ya había sido externada a la fecha de presentación del informe por parte del citado nosocomio, por lo que devino abstracto pronunciarme sobre la cuestión (convalidación de la internación), en los términos de la Ley 26.657.-

Consecuentemente, visto las constancias de autos, en esta oportunidad corresponde convalidar su internación involuntaria, siendo que a la fecha aún se encontraría internado en el Sanatorio San Miguel SRL de la ciudad de Posadas - Misiones, todo ello conforme a lo normado por los arts. 21 y cctes de la ley 26.657 y art. 41 del CCyC, y designarle defensor especial, a efectos de que controle las condiciones de internación del mismo (art. 24 Ley Nº 26.657).

En virtud de lo expuesto, compartiendo lo dictaminado por la Señora Asesora de Menores e Incapaces de Cámara, la naturaleza de la medida solicitada, lo dispuesto por el Art.

8 inc. a) y h) del CPTF y sus modificatorias, y en concordancia con lo normado por el art. 21 de la Ley de Salud Mental Nº 26.657, como Jueza de Trámite,

RESUELVO: 1°) CONVALIDAR LA INTERNACIÓN INVOLUNTARIA de J. G. M., DNI N.°...., quien se encuentra internado en el "Sanatorio San Miguel SRL" de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, en el marco de la ley 26.657 y del Art. 41 del CCyC.-

- **2°) DESIGNAR DEFENSOR ESPECIAL** del joven de autos, de conformidad a las previsiones del art. 22 de la Ley N° 26.657, al **Dr. Elio Francisco Roldán, M.P. N° 2879**, con domicilio constituido en calle España N° ..., primer piso, oficina N° 2 de esta ciudad de Formosa, quien -previa aceptación del cargo por ante la Actuaria dentro de los tres (3) días de ser notificado/a- dará cuenta de su cometido; todo ello a efectos de que controle las condiciones de internación, con el objetivo de que la misma se extienda por el menor tiempo posible. **Notifíquese personalmente o por cédula -por Secretaría-**, con transcripción de los arts. 111 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-
- 3°) LIBRAR OFICIO LEY al Sanatorio San Miguel SRL Clínica de Salud Mental, a fin de solicitarle informe a esta Magistratura -con una periodicidad no mayor a treinta (30) días corridos- la situación institucionalizada del joven de autos, evolución, tratamiento, medicación suministrada, conducta, estado de ánimo, relaciones familiares y con sus compañeros, como así también tiempo de duración -estimada- requerida en su caso para continuar con la internación, a los fines del Art. 24 de la Ley 26.657. Aclárese que la confección y diligenciamiento del Oficio Ley es a cargo del defensor especial designado en autos.-
- **4º) LIBRAR OFICIO** al Hospital Distrital Nº 8 Servicio de Salud Mental, a fin de que el Área Social de dicho nosocomio, informe sobre la existencia del grupo familiar del causante, brindando datos de identificación completos; todo ello a fin de hacerles saber que deben incoar el respectivo proceso de Restricción de Capacidad de J. G., M. Aclárese que la confección y diligenciamiento del Oficio es a cargo del defensor especial designado en autos.-
- **5°) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** al causante personalmente o por cédula ley -cuya confección y diligenciamiento es a cargo del defensor especial designado-, y por Secretaría a la Sra. Asesora de Menores e Incapaces de Cámara, en su Público Despacho. **CÚMPLASE** y oportunamente continúe la causa según su estado.-

smc